



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tierralta, dieciocho (18) de mayo de 2022.

CLASE DE PROCESO	VERBAL DE SANEAMIENTO
DEMANDANTE	TEOTISTA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA
DEMANDANDO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00338 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el abogado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para la inspección judicial.

Luego de examinado el expediente, se hace necesario por parte de este despacho ejercer un control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, en aras de corregir o sanear vicios que puedan más adelante configurar nulidades.

De ahí que, al estudiar la presente demanda de saneamiento de título con falsa tradición se advierte que la misma se dirige contra personas indeterminadas, y en virtud de la regla normativa en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, y del artículo 375 numeral 5 en donde se requiere que en estos procesos se aporte “(...) un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas inscritas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...)”

En ese orden de ideas, se puede inferir que lo que se exige es que el registrador en el certificado que expida precise cual es la situación jurídica del predio, destacándose en el quienes son los titulares de derechos reales principales, y al revisar con detalle el certificado de libertad y tradición allegado con la presente demanda, el despacho encuentra que en dicho certificado no se encuentran definidas las personas que figuran inscritas como titulares de derechos reales, por lo anterior debe exigirse en el caso en concreto un certificado especial donde se acredite tal situación.

Razón por la cual, se procederá a requerir al apoderado de la parte demandante para que, en un término máximo de 30 días, aporte al presente proceso el certificado especial donde se indique quienes son los propietarios inscritos titulares de derechos reales, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-48372**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al apoderado de la parte demandante para que, en un término máximo de 30 días, aporte al presente proceso el certificado especial donde se indique quienes son los propietarios inscritos titulares de derechos reales, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-48372**

SEGUNDO. Se ordena cumplir esta carga procesal **dentro de los 30 días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d74115a9822f520d5bd62cf0ef8ad2b35023abd3c130b81bd566d24d01c3a7**

Documento generado en 18/05/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO AGUDELO VASQUEZ
DEMANDADO	FIDIAN FLOREZ SALGADO Y PEDRO ALTAMIRANDA VILLA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00395 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que el solicitante se encuentra legitimado en la causa para tal fin. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas. Oficiese en tal sentido por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b6ffb7c9a682578a96283e66cfbcbf8a0bcc93dd186eeef8e900542369a02b**

Documento generado en 18/05/2022 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tierralta, dieciocho (18) de mayo de 2022.

CLASE DE PROCESO	VERBAL DE SANEAMIENTO
DEMANDANTE	ESTHER LARA ACOSTA Y OTROS
DEMANDANDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ACOSTA LARA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00072 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el abogado de la parte demandante aporta fotografías de la valla instalada.

Luego de examinado el expediente, se hace necesario por parte de este despacho ejercer un control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, en aras de corregir o sanear vicios que puedan más adelante configurar nulidades.

De ahí que, al estudiar la presente demanda de saneamiento de título con falsa tradición se advierte que la misma se dirige contra unos herederos y personas indeterminadas, y en virtud de la regla normativa en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012 y del artículo 375 numeral 5 en donde se requiere que en estos procesos se aporte “(...) un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas inscritas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...)”

En ese orden de ideas, se puede inferir que lo que se exige es que el registrador en el certificado que expida precise cual es la situación jurídica del predio, destacándose en el quienes son los titulares de derechos reales principales, y al revisar con detalle el certificado de libertad y tradición allegado con la presente demanda, el despacho encuentra que en dicho certificado no se encuentran definidas las personas que figuran como titulares de derechos reales, sino dos (2) anotaciones con falsa tradición, por lo anterior debe exigirse en el caso en concreto un certificado especial donde se acredite tal situación.

Razón por la cual, se procederá a requerir al apoderado de la parte demandante para que, en un término máximo de 30 días, aporte al presente proceso el certificado especial donde se indique quienes son los propietarios inscritos titulares de derechos reales, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-45959**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al apoderado de la parte demandante para que, en un término máximo de 30 días, aporte al presente proceso el certificado especial donde se indique quienes son los propietarios inscritos titulares de derechos reales, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-45959**.

SEGUNDO. Se ordena cumplir esta carga procesal **dentro de los 30 días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5271c124a3f91a22762bd6a838b8a88e01449c668223c3fb9c1c1ce3f2dcf6**

Documento generado en 18/05/2022 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAIRIS MEJIA RODRIGUEZ
DEMANDADO	SAMIR HERNANDEZ ALDANA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00457-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sea lo primero indicar que la parte ejecutada dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., y que, posteriormente se corrió traslado a la liquidación anexa a la solicitud de terminación sin que la parte ejecutante presentase objeción alguna y/o liquidación propia por lo que procederá, el Despacho, a realizar las operaciones aritméticas pertinentes.

Pues bien, mediante auto que antecede se modificó la liquidación de crédito presentada arrojando un capital de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 4.651.201, 00)**, y un valor de **CERO PESOS (\$ 0,00)** por concepto de intereses y el aumento del IPC.

Ahora bien, actualizado el crédito a treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022), fecha en que la parte ejecutada aportó la liquidación de crédito en compañía de la constancia de los descuentos hechos al demandado, arrojó los siguientes valores:

CAPITAL.....(\$ 4.901.201, 00)
INTERESES A 30/04/2022.....(\$ 1.250, 00)
AUMENTO DEL IPC A 30/04/2022.....(\$ 1.150, 00)

Así mismo y como quiera que el auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen, y que el documento que se ejecutó indica que las cuotas de alimentos son pagaderas los primeros cinco (5) días de cada mes, corresponde añadir la cuota del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 252.000, 00)** incluyendo en dicha cuota los intereses civiles y el aumento del IPC.

Dicho lo anterior y como quiera que, posterior a la liquidación de crédito modificada en auto que antecede se constituyeron títulos de depósito

judicial que fueron entregados al demandante, se hará la relación de los mismos:

TÍTULO JUDICIAL	VALOR
427800000021718	\$ 927.319, 00
427800000021814	\$ 927.319, 00
427800000021920	\$ 1.020.680, 00
427800000021988	\$ 1.020.680, 00
427800000022141	\$ 755.203, 00

La sumatoria de los anteriores depósitos entregados arroja un valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 4.651.201, 00)**, quedando pendiente, por concepto de capital e intereses la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 252.400, 00)**.

A la operación antes descrita, corresponde añadir el valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000, 00)** correspondientes a la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho y que será aprobada en la presente providencia.

En este punto, es menester resaltar que, se encuentran pendientes de pago los siguientes depósitos judiciales:

TÍTULO JUDICIAL	VALOR
427800000022073	\$ 1.020.680, 00
427800000022140	\$ 172.116, 00
427800000022177	\$ 1.020.680,00

En ese orden de ideas, se debe añadir que, el con el valor del depósito judicial 427800000022073, **el cual se constituyó en marzo de dos mil veintidós (2022), es decir antes que se presentara la liquidación de crédito actualizada a corte de abril de dos mil veintidós (2022)**, se cubre el valor total del crédito liquidado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por pago y la cuota de alimento del mes de mayo de 2022, inclusive, excede su valor.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Acceder a la solicitud de **terminación por pago total de la obligación**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa verificación de la inexistencia de remanentes por parte de la secretaria del despacho, **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares deprecadas en el presente asunto.

TERCERO. Aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria

CUARTO. Fraccionar el depósito judicial 427800000022073 de la siguiente manera:

- **FRACCIÓN 1: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 654.800, 00).**
- **FRACCIÓN 2: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 365.880, 00)**

QUINTO. Entregar a la parte demandante la **FRACCIÓN 1** ordenada en el literal que antecede.

SEXTO. Entregar a la parte demandada la **FRACCIÓN 2** ordenada en el literal **CUARTO** del presente proveído. Así mismo se ordena la entrega a la misma parte de los depósitos judiciales 427800000022140 y 427800000022177, así como los que se llegaren a generar. **LO ORDENADO EN EL PRESENTE LITERAL SÓLO SE PODRÁ REALIZAR CUANDO SE ACREDITE POR PARTE DE SECRETARÍA LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTE ALGUNO.**

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización de los depósitos judiciales en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148fdf5ef53b316bdf6cb2a6655f1ad00bea76ab479c651d0c8b748a493894a0**

Documento generado en 18/05/2022 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tierralta, dieciocho (18) de mayo de 2022.

CLASE DE PROCESO	VERBAL DE SANEAMIENTO
DEMANDANTE	KARINA ISABEL MORENO ROQUEME
DEMANDANDO	EDUVIGEN MARIA ESCOBAR PEREZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00052 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el abogado de la parte demandante solicita se nombre curador ad litem.

Luego de examinado el expediente, se hace necesario por parte de este despacho ejercer un control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, en aras de corregir o sanear vicios que puedan más adelante configurar nulidades.

De ahí que, al estudiar la presente demanda de saneamiento con falsa tradición se advierte que la misma se dirige contra unas personas determinadas y personas indeterminadas, y en virtud de la regla normativa en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, y del artículo 375 numeral 5 en donde se requiere que en estos procesos se aporte “(...) un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...)”

En ese orden de ideas, se puede inferir que lo que se exige es que el registrador en el certificado que expida precise cual es la situación jurídica del predio, destacándose en el quienes son los titulares de derechos reales principales, y al revisar con detalle el certificado de libertad y tradición allegado con la presente demanda, el despacho encuentra que en dicho certificado no se encuentran definidas las personas que figuran como titulares de derechos reales, sino tres (3) anotaciones con falsa tradición, por lo anterior debe exigirse en el caso en concreto un certificado especial de pertenencia donde se acredite tal situación.

Razón por la cual, se procederá a requerir al apoderado de la parte demandante para que, en un término máximo de 30 días, aporte al presente proceso el certificado especial donde se indique quienes son los propietarios inscritos titulares de derechos reales, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-25407**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al apoderado de la parte demandante para que, en un término máximo de 30 días, aporte al presente proceso el certificado especial donde se indique quienes son los propietarios inscritos titulares de derechos reales, del bien inmueble con matrícula **140-25407**

SEGUNDO. Se ordena cumplir esta carga procesal **dentro de los 30 días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597dcccc0278a2417809e9d7e2b42273adb3266e434cc3bf07084861138d3b9e**

Documento generado en 18/05/2022 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS-REGULACION PARA MENORES
DEMANDANTE	LUZ KATHERINE PEREZ URANGO CC 1'073.998.915
DEMANDADO	CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ CC 78'767.972
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00290-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **LUZ KATHERINE PEREZ URANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1'073.998.915**, por concepto de cuota alimentaria y en representación del menor **JUAN DIEGO OROZCO PEREZ**.

CINDY IBAÑEZ MASS

Secretario

Visto el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos que existen títulos PENDIENTES DE PAGO discriminados así:

Número	Valor
427800000022153	\$ 82132,01
427800000022238	\$441538,01
TOTAL	\$ 523.670.02

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a la aquí demandante, señora **LUZ KATHERINE PEREZ URANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1'073.998.915**.

Número	Valor
427800000022153	\$ 82132,01
427800000022238	\$441538,01
TOTAL	\$ 523.670.02

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef638559c417a1a85211262bf565c01fcada6ae8bdb04ff5a3c0e7ff81b7354d**
Documento generado en 18/05/2022 04:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS-REGULACION PARA MENORES
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA MESTRA CC 26´228.286
DEMANDADO	CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ CC 78´767.972
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00291-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente entrega de títulos de Depósitos Judiciales, por concepto de cuota alimentaria y en representación del menor **CARLOS JAVIER OROZCO MESQUIDA. Provea**

CINDY IBAÑEZ MASS
SECRETARIA

Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que existen títulos PENDIENTES DE PAGO a favor de la demandante dentro del presente proceso y discriminados de la siguiente forma:

Número	Valor
427800000022154	\$ 82132,01
427800000022237	\$ 441538,01
TOTAL	\$ 523.670,02

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a la aquí demandante, señora **CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **26´228.286**.

Número	Valor
427800000022154	\$ 82132,01
427800000022237	\$ 441538,01
TOTAL	\$ 523.670,02

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc9d3e028eec9e1fd342d8e5d52e41b3a29fbb52b9e3d7d33756f7c120b3ab8**
Documento generado en 18/05/2022 04:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	FREDY MANUEL DIAZ TEHERAN Y GEISIL RAMIREZ MONTES
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00056 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **FREDY MANUEL DIAZ TEHERAN Y GEISIL RAMIREZ MONTES**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día diez (10) de junio del año 2022 a las 10:30 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **FREDY MANUEL DIAZ TEHERAN Y GEISIL RAMIREZ MONTES**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40476701e4820f8ecf7c80caaeae55c44b00b425c1daa848b61c93618353e8d**
Documento generado en 18/05/2022 03:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	JAIME ENRIQUE NEGRETE ROMERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00072-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCO AGRARIO S.A.** identificado con NIT. 800.037.800-8, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JAIME ENRIQUE NEGRETE ROMERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 15.606.305.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 22/02/2022, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$ 79.999.124, 00), DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 17.991.867, 00) y la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 9.336.859, 00),** más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 04/05/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de **JAIME ENRIQUE NEGRETE ROMERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 15.606.305, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac42e49190acb953dbe0f10bd9b0438985ac9d4380b8efc06ad7b165b23485e8**
Documento generado en 18/05/2022 03:01:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	DARLYS LUZ ROQUEME RIVERA Y ELVIRA ROSA RIVERA FERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00104 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCO AGRARIO S.A.** identificado con NIT. 800.037.800-8, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **DARLYS LUZ ROQUEME RIVERA Y ELVIRA ROSA RIVERA FERNANDEZ** identificadas respectivamente con C.C. 1.073.988.277 y 26.212.477.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 22/03/2022, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.967.306, 00), QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000, 00) y UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000, 00)** más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fechas 03/05/2022 y 04/05/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de **J DARLYS LUZ ROQUEME RIVERA Y ELVIRA ROSA RIVERA FERNANDEZ** identificadas respectivamente con C.C. 1.073.988.277 y 26.212.477, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6c4b6024be856a58370a6054a68f309dbe32ecaaed9c6cc777997391f10785**

Documento generado en 18/05/2022 03:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ANIBAL RAMOS FLOREZ Y DEVIS CARMEN CORREA CASTILLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00110 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se estudiará su eventual rechazo.

Una vez revisado el expediente de manera minuciosa tenemos que la solicitud de matrimonio fue admitida mediante auto adiado, 28 de marzo de 2022, una vez culminado el termino y sin que se presentara ningún tipo de oposición este despacho dispuso mediante providencia fijar el día 6 de mayo de 2022, para la celebración del acto civil.

En la fecha fijada, dicha celebración no se pudo materializar en motivo a la situación de orden público que presento el municipio y el departamento de Córdoba. De tal manera, este Juzgado decidió la reprogramación de la celebración matrimonio para la fecha 17 de mayo de 2022.

Al momento de informar la fecha de la celebración del matrimonio, fue imposible establecer contacto con los contrayentes, así mismo, no fue posible tener comunicación alguna con sus testigos.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se realizaron todas las gestiones tendientes y oportunas para informar, las fechas en cual se fijó fecha para la celebración del acto civil, las cuales todas terminaron siendo fueron infructuosos.

Este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil, por desinterés de las partes ante la solicitud de matrimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **ANIBAL RAMOS FLOREZ Y DEVIS CARMEN CORREA CASTILLO**, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc5be2a798c7a19426d66baba9259d6ccf29f6f9d0477c952e5fecdcde2dc7f**
Documento generado en 18/05/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	URIEL TAPIAS RODRIGUEZ Y DARY LUZ SALCEDO JULIO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00118 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se estudiará su eventual rechazo.

Una vez revisado el expediente de manera minuciosa tenemos que, mediante auto que antecede, se negó la admisión a la solicitud de matrimonio, esto en razón a tener hijos por fuera de la unión y no presentar el respectivo inventario solemne de bienes.

Se otorgó un término perentorio de 5 días hábiles para la subsanación, esto en concordancia con lo establecido en la normativa que regula el asunto que nos atañe.

A la fecha no se ha presentado ningún tipo de memorial que subsane los yerros descritos, de tal forma y una vez vencido el plazo establecido, este Este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **URIEL TAPIAS RODRIGUEZ Y DARY LUZ SALCEDO JULIO**, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9de6f043755110c11c666d5f2d3ebf9b230eec2859bb09045f5b4d40df7fd9**

Documento generado en 18/05/2022 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	OLAVIS BUELVAS SOTELO Y NORBEY ESTIVEN ZULUAGA ARISTIZABAL
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00124 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **OLAVIS BUELVAS SOTELO Y NORBEY ESTIVEN ZULUAGA ARISTIZABAL**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día diez (10) de junio del año 2022 a las 09:30 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **OLAVIS BUELVAS SOTELO Y NORBEY ESTIVEN ZULUAGA ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529e2547e424ba3e52b994e3283de0e0f2747ef20851eabbe77c9ab7e57bb8f1**

Documento generado en 18/05/2022 03:06:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ANDRES MANUEL CHAVEZ MARTINEZ Y ENADIS ENEIDA ALVAREZ PEREZ.
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00128 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **ANDRES MANUEL CHAVEZ MARTINEZ Y ENADIS ENEIRDA ALVAREZ PEREZ**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día diez (10) de junio del año 2022 a las 11:30 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **ANDRES MANUEL CHAVEZ MARTINEZ Y ENADIS ENEIRDA ALVAREZ PEREZ**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ab98bdddfe2b2c9de1f351c250a966dc94ebf4705dee54ff96df600ee4c526**
Documento generado en 18/05/2022 03:06:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ Y YURANIS BLANQUICET OVIEDO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00129 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se estudiará su eventual rechazo.

Una vez revisado el expediente de manera minuciosa tenemos que la solicitud de matrimonio fue admitida mediante auto adiado, 8 de abril de 2022, una vez culminado el termino y sin que se presentara ningún tipo de oposición este despacho dispuso mediante providencia fijar el día 6 de mayo de 2022, para la celebración del acto civil.

En la fecha fijada, dicha celebración no se pudo materializar en motivo a la situación de orden público que presento el municipio y el departamento de Córdoba. De tal manera, este Juzgado decidió la reprogramación de la celebración matrimonio para la fecha 17 de mayo de 2022.

Al momento de informar la fecha de la celebración del matrimonio, la solicitante YURANIS BLANQUICET OVIEDO, nos informó que su pareja, tuvo que salir del municipio por motivos laborales, y no tienen claridad sobre la fecha de regreso, motivo por el cual desisten de la pretensión de contraer nupcias.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil, por inexistencia actual de la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ Y YURANIS BLANQUICET OVIEDO**, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635fb78ae94ed97c79bc28401f787ba65673ced46e9f38b49ec15ac0256a0cc4**

Documento generado en 18/05/2022 03:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	CARLOS EDUARDO NUÑEZ ROSARIO Y YURI VARILLA SOTELO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00130 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **CARLOS EDUARDO NUÑEZ ROSARIO Y YURI VARILLA SOTELO**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día diez (10) de junio del año 2022 a las 02:00 P.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **CARLOS EDUARDO NUÑEZ ROSARIO Y YURI VARILLA SOTELO**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd882ed020f2d452668e6758c5a86749f818c5c256e618eb626b320020515690**

Documento generado en 18/05/2022 03:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**